

EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO

Y LITERARIO.

TOMO I.º



PASCUAL GAYANGOS

MADRID:

En la Imprenta del *Censor*, por D. LEON
AMARITA.

1820.

EL CONSEJO DE ESTADO

EN LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

" Jura, magistratusque legunt, sanctumque
senatum. "

VIRGILIO.

Entramos en la cuestion mas importante de cuantas se pueden proponer sobre el gobierno representativo; por que *ve* la hipótesis de que una gran nacion haya destrozado el yugo de la esclavitud, y separado el poder legislativo del egecutivo, el punto mas interesante no es ya *crear* la libertad, sino *conservarla* sin quebrantar el orden, ni privar al gobierno de su energia. La conservación se debe *esperar* en todos los sistemas de los cuerpos intermedios. Por eso los sabios legisladores, á quienes debemos nuestra inmortal Constitucion, afirmaron la libertad por la erección de un cuerpo superior, que con el nombre de consejo de estado, siendo popular en la propuesta, aristocrático por los elementos de que ha de componerse, y de nombramiento real, reúne todas las cualidades necesarias para ser eminentemente

conservador. Esta institucion saludable que sirve de garantia á todos los intereses públicos, prueba al mismo tiempo la sabiduria y la prudencia de las Cortes extraordinarias: la sabiduria, en no haber olvidado una parte tan necesaria para la felicidad futura de la Nacion, ni imitado á los constituyentes de 1791 que dejaron el trono sin defensa y la democracia sin contraresto; la prudencia, en haber modificado las teorías generales de la legislacion constitucional, segun el estado de la Nacion á que las aplicaban, sin buscar servilmente en otros pueblos el modelo de la institucion. El arte de *aplicar* los principios debe ser el primer cuidado del legislador; por que las leyes mas sabias en la teoria suelen ser inútiles y aun perniciosas en la práctica, cuando pugnan contra los hábitos, las ideas y las necesidades actuales de la Nacion en que se establecen.

Para demostrar la esencia y los caracteres del poder conservador, y hacer ver su íntima analogia con el gobierno representativo, es forzoso que expongamos antes algunas ideas generales acerca de la naturaleza de este gobierno. De otro modo, no se podria entender la razon *suficiente* de la existencia del "cuerpo intermedio...."

Toda acumulacion de los poderes es tirania. Solo podremos exceptuar de esta asercion general el caso en que la universalidad de los ciudadanos, reunida en la plaza pública, concurre á la formacion de la ley, y al nombramiento de los funcionarios que la han de egecutar; como sucedia en la república de san Marin, que convocaba á todos los ciudadanos para la eleccion de medico. En este caso hay reunion de poderes, sin haber despotismo; por que no queda sobre quien egercerlo, si todos los súbditos concurren, como miembros de la soberania, al egercicio de la autoridad. Pero nadie ignora que aquella democracia absoluta es inaplicable á las grandes naciones.

¿ Cual es la esencia del gobierno representativo? La *separacion y representacion* de los poderes. La *separacion*: por que si se reuniesen en una sola persona, ó en una sola corporacion, dejaria de existir la libertad que es uno de los principales objetos del gobierno constitucional. La *representacion*: porque no pudiendo el pueblo egercer por sí mismo la soberania, debe delegarla, y en efecto la delega, al mismo tiempo que la separa. En esta delegacion separada hay dos casos muy diferentes que

considerar , y de su diferencia resulta una gran diversidad de leyes constitucionales. El gobierno que se quiere instituir , ó ha de ser una república ó una monarquia. Aqui tomamos la palabra *república* en la acepcion vulgar , segun la cual significa el gobierno del pueblo , ó mas bien de sus representantes , sin ninguna autoridad superior hereditaria. En este sentido las monarquias electivas son verdaderas repúblicas , y el language diplomático se acomoda con esta idea. El extinguido reyno de Polonia se intitulaba república.

En las repúblicas constitucionales , como algunas de Suiza y las de los Estados Unidos de América , la delegacion del poder legislativo es muy semejante á la de las monarquias : pero la del poder egecutivo es muy diferente. El gefe de la república es un funcionario temporal , como otro cualquiera , con mas ó menos limitacion en cuanto á la duracion de su autoridad. Es verdad que la responsabilidad de los actos gubernativos carga sobre los ministros , y la persona ó personas de los supremos gobernantes son inviolables. Pero esta inviolabilidad no rodea su gabinete ni del esplendor del trono , ni del efecto y veneracion

de los pueblos , ni de los sentimientos morales que cria y alimenta en las naciones la perpetuidad de una misma familia , ilustre siempre por los recuerdos de la historia , en el punto culminante de la autoridad. Estos resultados solo se obtienen en la monarquía moderada , y de ellos nace , en nuestra opinion , la diferencia entre el gobierno monárquico y el republicano. De aqui nace tambien que este segundo sea mas propio para los estados pequeños , señaladamente si sus costumbres son puras y sencillas , y el monárquico para los pueblos que estan diseminados en grandes territorios , y han llegado á aquel grado de civilizacion que combina y multiplica casi al infinito las oposiciones de los intereses particulares : por que en las grandes naciones es forzoso crear una fuerza moral que auxilie al gobierno en su lucha contra las pasiones : fuerza , que como hemos dicho , solo se encuentra en las monarquias mixtas.

Pero en lo que convienen todos los gobiernos constitucionales , ya sean sus formas monárquicas , ya republicanas , es en considerar al depositario del poder ejecutivo como un verdadero representante de la na-

cion. Esta idea, aunque poco agradable á los publicistas que se complacen en ver descender del cielo la monarquía con sus ministros y sus cortesanos, está íntimamente ligada con los principios del gobierno representativo, y ha sido demostrada sin apelacion por los escritos mas célebres de nuestros dias. En efecto, si todo poder dimana de la nacion, el ejercicio de la autoridad no puede existir sino por delegacion suya. Si son representantes del pueblo los que deliberan sobre la ley, ¿por qué no lo ha de ser el que la sanciona? Si es una verdad reconocida que el poder de hacer las leyes es de rigurosa representacion, ¿por qué no lo ha de ser tambien el poder de ejecutarlas, que es tan importante como el primero para la existencia del gobierno? El acto de la delegacion es diferente: pero esta diferencia no influye en su esencia. Las Cortes de Cadiz y la Nacion española nombraron por su representante perpétuo para el ejercicio del poder ejecutivo á la augusta descendencia de nuestro monarca. He aqui el titulo imprescriptible de su legitimidad; palabra que significa en su verdadero sentido *conformidad* con la ley. Cuando la nacion ha colocado en el trono una dinastía, todos

los afectos y voluntades de un gran pueblo , toda la fuerza de las leyes y de la opinion le sirven de defensa y antemural , mas firme é inexpugnable que el poder de las armas , y mas valedero que los sofismas de las preocupaciones ni los gritos de la adulacion.

La misma inviolabilidad del gefe del poder egecutivo demuestra que el egercicio de este poder es en virtud de una verdadera representacion. Los diputados son inviolables en cuanto *representantes* ; es decir , no pueden ser reconvenidos ante la ley por las opiniones , que hayan manifestado en nombre de la nacion. El Rey es siempre inviolable , por que no hay un momento en que deje de ser representante. La razon de esta diferencia es clara : el pueblo no siempre tiene necesidad de nuevas leyes ; mas no puede existir sin gobierno. Es inviolable , pues , perpétuamente el representante perpétuo. ; Quanto mas firme es esta inviolabilidad , que la que derivan del origen *celestial* del trono los amantes fanáticos del poder arbitrario ! En Constantinopla se cree , que la voluntad del gran Señor es una expresion exacta de la voluntad divina ; pero si esta voluntad tiene la desgracia de no ser del gusto de los genizaros , destruyen con el

hierro ó con el cordon aquel órgano sagrado, y le sustituyen otro que les dicte oráculos mas agradables. Segun la moral politica y religiosa de aquel pueblo, el trono es inviolable, nó el monarca. Doblan la rodilla ante la santidad del templo, y no escrupulizan de inundarlo con la sangre del dios. Estas bárbaras contradicciones se encuentran siempre en el regimen despótico, cuyo principio único es la inconsecuencia. En los gobiernos constitucionales el trono y el monarca están defendidos por el escudo impenetrable de la ley.

Ya, pues, que el ejercicio de los poderes es en virtud de representacion, examinemos el diferente lugar que ocupan en el gobierno los representantes de los dos grandes poderes, el legislativo y el egecutivo, y las consecuencias, que se derivan de su respectiva posicion.

El poder legislativo, si es lícito decirlo así, posee la fuerza moral de la Nacion, y el egecutivo la fisica. El cuerpo legislativo se afirma en el número de sus miembros, en la totalidad de la Nacion que los eligió, en las virtudes y talento, que les adquirieron la confianza pública, y sobre todo, en la omnipotencia de la opinion general, que

representan, y de la razon universal, que formó la opinion. El segundo se fortalece con el esplendor esterno que circunda al trono, con la facultad de hacer clientes, ligada por necesidad á la de dar los empleos, con la fuerza armada de que dispone, y en fin, con una influencia que egerce sobre la imaginacion de los hombres la autoridad que *manda*. Esta obra inmediatamente sobre los súbditos, á cuyas impresiones se reduce la existencia intelectual de la mayor parte de los humanos. Es verdad que la ley le *manda mandar* : pero ademas de que la ley se considera en parte como obra suya por el derecho de sancionarla, un ser moral é invisible no obtendrá tanto respeto y consideracion como la fuerza visible y fisica que obliga á la obediencia. En política sucede lo que en las falsas religiones : se olvidan las deidades ocultas bajo los símbolos esteriore, y se dirigen las adoraciones á estos símbolos. Si á esta masa de poder se agregan en el estado actual de Europa las preocupaciones envejecidas, el hábito del servilismo, el furor de consagrar la obediencia pasiva como una especie de dogma religioso, y el gran numero de personas que estan ligadas por sus funciones á los intereses del minis-

terio, se verá, que el poder egecutivo tiene á su disposicion una fuerza igual á la del cuerpo representativo, aunque no sea de la misma especie.

Si pudieran las constituciones enfrenar con solo una frase las pasiones políticas y los intereses y ambiciones particulares, bastarian las dos autoridades ya indicadas (1) para que la máquina del gobierno se moviese con regularidad. Pero por desgracia no es así; y pues han de ser hombres los legisladores y los gobernantes, es fuerza que al distribuir los poderes, no se olvide la ley de impedir su colision. Es un principio reconocido que el ministerio, por su esencia misma, es propenso á invadir los derechos del cuerpo legislativo, que enfrena su ambicion de imperar. Todo el que manda, aspira á mandar mas y á mayor número de individuos. El problema que trata siempre de resolver el gobierno es *reunir la mayor autoridad posible con la menor dependencia posible de la ley*. La ley constitucional debe, pues, erigir

(1) No hablamos del poder judicial, 1º. por que sus agentes son responsables: 2º. por que, aunque independiente en sus funciones, no lo es en su nombramiento: 3º. por que no tiene influencia directa en la cuestion que ahora ventilamos.

un muro de hierro contra las invasiones del poder ministerial. A la verdad el cuerpo legislativo les opone perpétuamente la fuerza moral de la opinion y de la ley. Pero si se establece una oposicion inmediata entre los dos poderes, sucederá una de dos cosas : ó la igualdad de las fuerzas producirá el equilibrio absoluto, y entonces quedará parada la máquina del gobierno; ó cualquiera de los dos que por la combinacion de las circunstancias consiga una superioridad momentánea, vencerá con esta á su competidor, reasumirá toda la soberania, y fenecerá la libertad. Es necesario, pues, equilibrar los dos poderes, sin que estén en contacto: haya enhorabuena entre ellas una perpétua lid, pues asi lo quiere la miserable condicion de la humanidad; pero que los conatos de cada una no se hagan sentir inmediatamente en la otra.

Ademas el gobierno consta, como todas las acciones humanas, de voluntad y egecucion. Si la voluntad se dirige mal, debe encontrar oposicion; si en la egecucion hay negligencia ó infidelidad debe haber quien aguije ó enfrene. Si se emplea la una contra la otra, no se seguirá acción, ó se seguirá la accion despótica del poder que venza en

la lucha. Es necesario, pues, un poder conservador, independiente de los otros dos: es decir, deben existir en toda buena constitucion establecimientos, ya morales, ya politicos con el fin de contener los poderes principales, cuando traspasen los limites de sus atribuciones. Estas instituciones son las grandes garantias del orden y de la libertad.

Los tres caracteres esenciales del poder conservador son la independencia, la inercia y la perpetuidad. Entendemos por independencia el libre ejercicio del poder sin sugestion á otro alguno de los que componen la máquina social. Si el cuerpo intermedio dependiese del poder egecutivo ó en su formacion ó en sus funciones, seria en la realidad *conservador* del ministerio y *destructor* de la libertad. Lo contrario sucederia, si fuese dependiente del cuerpo legislativo, que entonces tendria un brazo más para atacar y comprimir al gobierno. Por *inercia* entendemos la privacion de movimiento propio en el cuerpo conservador, de modo que no obre jamás sino por un impulso exterior. Este principio necesita alguna explicacion mas; porque no ignoramos que muchos célebres publicistas se han declarado contra él, atri-

buyendo al cuerpo conservador la facultad de tomar la iniciativa en la proposicion de la ley.

El cuerpo conservador existe de *hecho* en todas las sociedades. Los ciudadanos que por la nobleza de su cuna, por la opulencia de sus familias, por su talento y virtudes personales, ó por los servicios señalados que hayan hecho á la patria, tienen mayor interés en su prosperidad, son enemigos natos tanto del despotismo como de la anarquia. Bajo el despotismo pierden el lustre que les distinguía en la consideracion de un pueblo libre, y solo les queda la ignominiosa vanidad de ser los primeros esclavos. Bajo la anarquia pueden ser mucho; pero *Cesar y nada* se tocan muy de cerca, cuando vagan de mano en mano las riendas del gobierno. Su interés personalísimo está ligado con la subsistencia de un orden fijo de cosas, favorable á la libertad, favorable tambien á la regularidad de la administracion. No ignoramos que hay egemplos, y hoy mismo los tenemos á la vista que parecen contrarios á esta doctrina. Ya llegaremos á examinarlos, y se verá que la aristocracia privilegiada que quiere hacer retrogradar á la Europa hasta el siglo XIV, no es ni puede ser el cuerpo

conservador de que tratamos. Hablamos en general de un pueblo en los primeros periodos de su civilizacion, cuando no hay que combatir mas que la ignorancia, ó en los últimos, cuando la diseminacion de las luces hace facil el cálculo de los intereses privados y públicos, como son en el dia la mayor parte de las naciones europeas. Una faccion arrogante y temeraria, que quiere colocarse en lugar del pueblo, y si la dejan, en lugar del trono, no pertenece á ninguna de estas dos épocas, sino á los siglos tenebrosos de la edad media.

El principio de conservacion que está ligado á la *superioridad*, ya natural, ya de opinion, ha hecho que las naciones, al adoptar el régimen constitucional, hayan seguido la inspiracion de la naturaleza, colocando en el cuerpo conservador las personas que sobresalen en la sociedad. Inglaterra, Suecia y los Estados-Unidos de América son buena prueba de este hecho. Es evidente, pues, que los individuos de este cuerpo gozan de una fuerza grande de opinion personal, debida al respeto y veneracion que tributan los pueblos á la virtud, al talento superior y á los servicios señalados. Luego si al cuerpo conservador, dotado ya desde su nacimiento

de un poder moral tan excesivo, y de la independencia que en el estado actual de la sociedad proporcionan las grandes riquezas; si á este cuerpo numeroso, escogido, que encierra en su seno todos los gérmenes de la superioridad, se le atribuye una fuerza activa, es decir, *la facultad de moverse por sí mismo hácia algun obgeto de gobierno*, no tardarán en invadir toda la autoridad pública, y en reducir al Estado, que debía conservar, á una verdadera oligarquía.

Enhorabuena haga efectiva la responsabilidad de los ministros el cuerpo conservador, erigiendose á tribunal de aquellos mandatarios superiores el poder egecutivo; mas la ley debe impedirle la facultad de proceder *de oficio* y sin preceder la competente acusacion del cuerpo legislativo en nombre del pueblo, que es la parte ofendida. Enhorabuena intervenga en la legislacion, ya con voto consultivo, ya con deliberativo; pero sea sobre leyes propuestas y discutidas ya por los diputados y presentadas á la sancion real. Fuera de estas dos atribuciones no creemos que se le pueda confiar ningun otro poder sin gran peligro de la libertad: y á pesar de la práctica de la Inglaterra y de la opinion de algunos sabios, nos parece toda-

via que la iniciativa de la ley es una facultad muy arriesgada en manos que por sí son ya tan poderosas, y casi incompatible con la esencia de un cuerpo destinado únicamente á contener los movimientos desordenados de los poderes activos. Uno de los medios grandes que se han empleado en Francia para preparar la ruina de la ley de elecciones en el año de 1820, fué la iniciativa indirecta de la cámara de los pares, que votó contra dicha ley en la sesion de 1818.

El tercer caracter del cuerpo conservador debe ser la perpetuidad, no tanto de bienes y de dignidad en una misma familia, como de virtudes, de mérito y espíritu patriótico en la corporacion. Los que han atado la cuestion de los mayorazgos con la del senado, nos parece que han cometido el yerro de creer dependientes dos cosas, solo por haber sido simultáneas. Es verdad que el senado británico, modelo de los que se han erigido en otras naciones, transmite con la dignidad los bienes vinculados; pero no procede esto de que sean necesarios los mayorazgos para la dignidad, sino de que ya los habia por los principios de la aristocracia feudal cuando se fijaron las atribuciones de la cámara alta. No sabemos qué relacion haya entre la po-

sesion cierta de grandes riquezas, adquiridas con el único trabajo de nacer, y la de grandes méritos personales, obra de la educacion y de buenas disposiciones físicas. Creemos que el cuerpo conservador será mucho mas ilustre y obtendra mayor grado de consideracion, si los padres transmiten á los hijos mas bien que su opulencia, su talento y su patriotismo. Tampoco nos parece absolutamente necesario hacer heriditaria la dignidad senatorial, excepto cuando la Constitucion dé al Rey la facultad de nombrar los senadores : porque en este caso no hay otro medio de asegurar la necesaria independencia del cuerpo. Todos sus individuos tendrian que esperar ó que temer del ministerio, por que desearian todos transmitir su dignidad á sus hijos, y dependerian del gobierno, árbitro para realizar sus mas ardientes deseos. Mas no es ciertamente de la esencia del poder conservador el ser hereditario.

Su perpetuidad consiste en que todos sus individuos esten siempre animados del verdadero espíritu de la corporacion. Patriotismo, dignidad, nobleza en los procedimientos, sabiduria y elevacion en las ideas, intrepidez, prudencia é imparcialidad en el manejo de los negocios públicos, son las

virtudes que deben caracterizar el cuerpo intermedio : las que deben perpetuarse en él, las que le atraerán la veneracion y confianza pública, en fin, las que establecerán una duradera concordia entre los diversos poderes constitucionales : y bien se vé, que para adquirir estas virtudes y para perpetuarlas en un cuerpo, no es necesario transmitir por herencia la dignidad, y mucho menos esclavizar inmensos bienes. Bastará adoptar para su formacion un método sabio que asegure su independencian, y el acierto en la eleccion de los individuos.

Dos maneras se conocen de conseguir este grande objeto. La primera es, como se practica en Inglaterra y en los paises que la han imitado, atribuir al monarca la facultad de nombrar los miembros del cuerpo conservador, y declarar hereditaria esta dignidad en la posteridad del agraciado. Este método tiene el inconveniente de ligar los dignatarios á los intereses del ministerio por el vínculo de la gratitud, mas fuerte que otro alguno en los corazones bien nacidos. La segunda es, atribuyendo el nombramiento al poder egecutivo á propuesta del legislativo, y haciendo vitalicia la dignidad conservadora. La independencian de los indivi-

duos y del cuerpo es absoluta siguiendo este método : no hay que temer que ninguno de los dos poderes se atribuya derechos ni influencia sobre él : pues segun el ingenioso apólogo de los publicistas ingleses, cuando esplican el caracter de su constitucion, *un hermano divide la hogaza y el otro la reparte.*

Entre estos dos métodos han escogido los legisladores el mas acomodado y de mas facil egecucion para las circunstancias en que se hallaban. La Inglaterra, cuando fijó su ley constitucional en la época de la espulsion de Jacobo II, colocó la autoridad conservadora en la cámara alta, mas antigua que la de los comunes, antemural firmísimo de la libertad en todos los siglos de la monarquia, autora del establecimiento de la representacion nacional, y rodeada del respeto y de la veneracion de los pueblos de la gran Bretaña desde el tiempo de la conquista. La Suecia, á principios del último siglo, conformó las atribuciones de su senado al modelo de la gran Bretaña ; y en general, casi todas las naciones que han pasado de la representacion por estados á la representacion constitucional, han convertido en senado conservador la antigua cámara, donde se reunian los di-

putados del clero y la nobleza. La Francia los excluyó de la Constitucion de 1791, y segun nuestra opinion, no estuvo el mal en haberlos escludido, sino en no haber puesto nada en su lugar. Estamos íntimamente convencidos de la imposibilidad de instituir un cuerpo conservador con los elementos que componian en aquella época las clases privilegiadas. Ellas fueron las primeras que declararon la guerra á Luis XVI antes de la convocacion de los estados generales de 1789: ellas las que empezaron la guerra civil, negandose en las primeras sesiones de los estados á sacrificar el necio y barbaro privilegio de los dos votos contra uno: ellas son las que en la actualidad minan los fundamentos del trono, atacando la libertad y la igualdad de un pueblo, que, aunque el mismo quiera, no puede ser ya sometido al imperio de los privilegios. Esas clases que no pertenecen ni por su espíritu, ni por sus sentimientos al siglo ni á la sociedad en que viven; no debieron tener parte en la administracion, consideradas como cuerpo. Pero ¿era posible ocupar sin las clases privilegiadas un puesto tan importante? ¿No habia otros medios para llenar aquel vacio? ¿Por qué dejaron sin defensa el régimen consti-

tucional? En vano, pues, habia escrito el inmortal Montesquieu: en vano se presentaba á la vista el egemplo de la Inglaterra, el de los Estados-Unidos, el de todos los gobiernos libres de la historia antigua y moderna, agitados de discordias civiles, cuando no temian poder conservador, consolidados y firmes, cuando lo adoptaban. Uno de los sucesos mas lamentables de la historia del mundo es el funesto descuido de la Asamblea constituyente; y tanto mas debe excitar nuestro dolor, cuanto aquel ilustrado congreso reunió en su seno la flor de los talentos y virtudes del mundo civilizado.

No hablaremos del consejo de los Ancianos en la constitucion directorial, por que fue cuerpo popular y no conservador; ni del senado en las constituciones consular é imperial, por que si bien su organizacion interior era conforme á los buenos principios, no bastaba para remediar los vicios de una representacion muda, y por consiguiente nula. La cámara de los pares, prometida por la carta constitucional, se ha compuesto de elementos, *que luchan entre sí y se admiran de verse juntos*, usando de la espresion de Pope. Iguales por la ley y por el título de la dignidad, son muy diferentes en el apre-

cio del monarca y en la consideracion del público; y para multiplicar los gérmenes de discordia, aquellos que respeta mas el público no son los que mas lugar tienen en el afecto del monarca. Falta, pues, en aquella cámara el primer caracter de un cuerpo conservador, que es el aprecio y estimacion universal.

No sé por qué algunos publicistas célebres han escrito, que la cámara alta es una verdadera *representacion* de los intereses de la nobleza y clero, y de los recuerdos mas ilustres de la historia. Los intereses particulares, y mucho menos los privilegios, no pueden ser representados en un gobierno sabio y constitucional. Donde hay igualdad ante la ley, no pueden existir distinciones, sino puramente titulares; y la *propiedad* debe ser representada en el cuerpo legislativo, pues está inmediatamente bajo la salvaguardia de las leyes. En cuanto á los hechos ilustres de la historia, el mejor modo de representarlos es reproducirlos. Si hubo héroes en los siglos pasados, hagamos que los haya en el presente y en los futuros. Si pudiesen hablar desde la tumba los grandes hombres, no eligirian por representantes sino á los rivales é imitadores de sus

virtudes. El cuerpo conservador no puede ser representativo; es solo una magistratura moderada, creada por la ley constitucional, para contener los abusos y restablecer la armonia de los poderes públicos; y cuando mas, solo representa la voluntad nacional *primitiva*, que quiso enfrenarse á sí misma y á las generaciones venideras, para evitar los excesos del poder y de la democracia.

Los sabios legisladores que redactaron la Constitucion española, aunque se hallaban en el mismo caso que la asamblea constituyente de Francia, advertidos con el terrible egemplo de su revolucion, ni imitaron su olvido, ni cedieron al impulso de las pasiones y de los infortunios que atormentaban la España en aquel momento. Su situacion todavia era peor que la de Francia en 1791: por que todo hombre de buena fé reconocerá que nuestra patria carecia entonces de los elementos necesarios para componer un cuerpo conservador. A la verdad, no faltaban sabios; sobraban virtudes y patriotismo; pero los sucesos de una guerra sangrienta, y la division de las opiniones políticas se oponian á la posibilidad de formar un cuerpo que obtuviese la veneracion universal. A pesar de tantos

obstáculos , hallaron nuestros legisladores medio de conciliar lo que debian á la seguridad del edificio constitucional con lo que exigian las circunstancias. El consejo de Estado , propuesto por el cuerpo legislativo y nombrado por el monarca , reúne tres caracteres muy notables de conservacion : el primero es el mérito personal y la celebridad pública que deben tener los individuos propuestos por las Cortes : el segundo la propuesta popular del cuerpo legislativo , que sirve de garantia á la libertad de la Nacion : el tercero el nombramiento del monarca , que asegura sus derechos constitucionales contra los ataques de la demagogia. El voto del consejo debe ser oido , siempre que se trate de la sancion de las leyes : de este modo , en caso de oposicion , no está el poder ejecutivo en contacto inmediato con la representacion nacional : media entre ellos un cuerpo popular , un cuerpo propuesto por las mismas Cortes , un cuerpo en fin que posee la confianza de la Nacion y la del monarca. Ademas , debiendo ser consultado en todas las materias graves , propias del poder ejecutivo , puede inspeccionar y dirigir la conducta del ministerio : y si la Constitucion no le

ha asignado la facultad de juzgar á los ministros, y la ha pasado al tribunal supremo de justicia, es por que el consejo de Estado seria ó parte favorable ó contraria al ministerio, segun que hubiese aprobado ó desaprobado los actos en cuestion : y nadie puede ser juez y parte en un mismo negocio.

No nos engañe, pues, la identidad del nombre. Si el antiguo consejo de Estado fue un cuerpo cadavérico y casi inutil, desde que se organizó el visiriato junto al trono español, el consejo de Estado, erigido por nuestra Constitucion, es un verdadero cuerpo intermedio, destinado por una parte á inspeccionar las actas del ministerio, y por otra á impedir las invasiones del poder legislativo. Poco importa que su voto sea solo consultivo, si está apoyado por las tres sanciones mas augustas : la del respeto debido á la virtud y á los servicios, la de la propuesta popular, la del nombramiento real. El voto de un cuerpo asi constituido es una autoridad muy respetable, sobre todo para una nacion que reune en supremo grado la docilidad y la cordura. Nosotros contemplamos esta corporacion como una parte tan principal de nuestro edificio constitucional, que pocas operaciones nos

parecen mas importantes que la propuesta y nombramiento de los individuos que deben completarla.

Nos atrevemos á manifestar respetuosamente dos deseos acerca de este importante objeto : el primero , que las Cortes del reino , en las personas que propongan para el consejo de Estado , solo atiendan á las garantías que la reunion de talento , virtudes cívicas y bienes propios ofrecen á la conservacion del orden. El segundo es , que S. M. , al escoger entre los propuestos , fije su eleccion en los individuos que hayan dado mas pruebas de adhesion al sistema constitucional. Si nuestros deseos se logran , nos atrevemos tambien á predecir , llenos de júbilo , al monarca y á las Cortes , ademas de la consolidacion de nuestro edificio social , la gloria inmarcesible de que se coronarán por su imparcialidad y patriotismo.